

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 22

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No. 044
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **25 de agosto de 2023**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	501991	BETTY MARGARITA LUX GUTIÉRREZ	16	24/08/2023	PARV No. 208	DISPONE
						ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el documento técnico en evaluación Programa de Trabajos y Obras –PTO, allegado de manera anticipada, mediante radicado No. 20231002479302 del 21 de junio de 2023, presentado en aras de dar cumplimiento a lo establecido en la minuta correspondiente al contrato de concesión No 501991 como quiera que una vez evaluado el documento técnico éste se considera que técnicamente NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley en atención a lo expuesto en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARV No. 158 del 31 de julio del 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTICULO SEGUNDO. – En consecuencia, de lo anterior se REQUIERE a la titular del Contrato de Concesión No. 501991, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARV No. 158 del 31 de julio de 2023, en los siguientes aspectos. 3.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>Del análisis y evaluación de la información allegada por el titular, derivan las observaciones descritas en los ítems 3.1.2 y 3.2.2 del presente Concepto Técnico, con base en las cuales se concluye que, el</i>

					<i>Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como obligación contractual a través del radicado No. 20231002479302 de fecha 21 de junio de 2023, para el Contrato de Concesión No. 501991, no cumple con un Estándar acogido por CRIRSCO, por lo tanto, se debe allegar:</i> <i>Un nuevo documento técnico para la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), que cumpla con la normatividad vigente, de conformidad con los principios, lineamientos, definiciones y terminología que exige un estándar acogido por CRIRSCO para la categorización y estimación de los recursos y las reservas minerales, atendiendo igualmente lo establecido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras.</i> PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane, si transcurrido el termino no allega lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la titular que el contrato de concesión No. 501991 no cuenta con Instrumento Ambiental ejecutoriado y en firme. ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular minero que revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería el día 26 de julio del 2023 siendo las 14:51 se observa que el Contrato de Concesión No. 501991 no se encuentra en superposición con capas definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001. ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. 501991, que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje o Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental
--	--	--	--	--	--

						competente, requisito sine qua non, para iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. ARTICULO SEXTO: INFORMAR que el Concepto Técnico PARV No. 158 del 31 de julio del 2023, se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, presentado de manera anticipada, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la titular del Contrato de Concesión No. 501991 y de los profesionales que lo refrendan, como parte de la obligación establecida en la minuta de contrato. ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO OCTAVO: Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo acorde al artículo 269 del Código de Minas
AUTO	IFD-11333X	NELSON HERMIDEZ BELTRÁN DULCEY	7	24/08/2023	PARV No. 209	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IFD-11333X se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero, señor NELSON HERMIDEZ BELTRÁN DULCEY. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero del contrato de Concesión No IFD-11333X que revisado el expediente minero, el Sistema de Gestión documental “SGD” y el Sistema de Gestión ANNA Minería, No se evidencia “la renovación de la Póliza Minero Ambiental para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del citado título minero, teniendo en cuenta que la última garantía que reposa dentro del expediente, estuvo vigente hasta el día 24 de agosto de 2021...” de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.6 del concepto técnico

PARV No 160 del 31 de julio de 2023, póliza que fue requerida bajo CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto PARV No. 005 del 14 de enero de 2022 y 906- 166 del 23 de febrero de 2022.

En consecuencia, se procederá en acto administrativo separado a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del título minero por el incumplimiento a la obligación requerida en Auto PARV No. 005 del 14 de enero de 2022 y 906- 166 del 23 de febrero de 2022 respecto de la renovación de la Póliza Minero Ambiental.

2. **INFORMAR** al titular del contrato de Concesión No IFD-11333X que revisado el expediente minero y Sistema de Gestión documental “SGD”, no se evidencia “La Corrección al Programa de Trabajos y Obras (PTO).”, requeridos bajo APREMIO DE MULTA mediante Auto PARV No. 509 del 8 de mayo de 2019.
3. **INFORMAR** al titular del contrato de Concesión No IFD-11333X que revisado el expediente minero y Sistema de Gestión documental “SGD”, no se evidencia “Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días.”, requeridos bajo APREMIO DE MULTA mediante Auto PARV No. 336 del 17 de mayo de 2018.
4. **INFORMAR** al titular del contrato de Concesión No IFD-11333X que revisado el Expediente minero y el Sistema de Gestión documental “SGD”, no se evidencia, “los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II y III trimestre 2021 junto con los respectivos recibos de pago si a ello hubiere lugar, requeridos bajo APREMIO DE MULTA mediante Auto PARV No. 005 del 14 de enero de 2022.
5. **INFORMAR** al titular minero que una vez revisado el expediente minero y el Sistema de Gestión documental “SGD”, no se evidencia “El plano de la mina, Instalación en la trayectoria de las vías que faciliten la ubicación del título minero, ya que donde está la placa instalada no es tan fácil de ubicar.”, requeridos bajo APREMIO DE MULTA mediante Auto PARV No.820 del 22 de octubre de 2019 y PARV No. 170 del 18 de junio de 2020.

						6. INFORMAR al titular minero que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IFD-11333X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 7. INFORMAR al titular del contrato de Concesión No IFD-11333X que a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico PARV No 160 del 31 de julio de 2023. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IHG-15541	ALVARO ROSALES BELTRAN Y MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S	8	24/08/2023	PARV No. 210	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IHG-15541, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los siguientes requerimientos: a. Requerir a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. IHG-15541, para mantener actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. Allegando un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. b. Requerir a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. IHG-15541, para implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos. Allegando un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. c. Requerir a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. IHG-15541, para adecuar el frente de explotación, realice el plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los correctivos.

d. Mantener actualizado el Plano de la Mina.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que en la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.
2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 035 del 17 de agosto de 2023.
3. Recomendar a los titulares del Contrato de Concesión No. IHG-15541, que deben dar cumplimiento los requerimientos impartido en la visita anterior adelantada en el área de la concesión otorgada.
4. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. IHG-15541, que deben realizar la actualización de recursos y reservas de conformidad con la Resolución 100 del 17 de marzo de 2022, proferida por la Agencia Nacional de Minería, para que se determine el área potencialmente aprovechable en el título minero.
5. Recordar a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. IHG-15541, que la declaración y pago de las regalías causadas, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, siendo necesario aclarar que, les asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se haya registrado producción durante el período correspondiente.
6. Recordar a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. IHG-15541, que una vez se reactive las operaciones extractivas, debe adoptar en el área de explotación un punto de control para registros de inventarios y procedimiento para el control de medición de la producción que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos.

						7. Informar que mediante Auto PARV No. 183 del 23 de junio de 2020, notificado por medio de Estado Jurídico No. 035 del 24 junio 2020, AUTO PARV No. 622 del 23 de diciembre del 2021 notificado por Estado No 129 del 24 de diciembre del 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	QDE-16371	ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE	8	24/08/2023	PARV No. 211	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. QDE-16371, se realiza los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE. REQUERIMIENTOS 1. De conformidad con la evaluación técnica se tiene que el señor ORLANDO ANDRES OÑATE CARRILLO identificado con la C.C. No. 5.088.478, en su calidad de beneficiario del título minero No. QDE-16371, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 30.471.939), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo,

por concepto de **CANON SUPERFICIARIO DE LA TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN.**

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular del Contrato de Concesión No. QDE-16371 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$30.471.939), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de CANON SUPERFICIARIO DE LA TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN. según lo descrito en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV-156 del 21 de julio de 2023. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión N° QDE-16371 de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación póliza minero ambiental en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo manifestado en los numerales 2.2 y 3.2 del Concepto Técnico PARV No. 156 del 21 de julio de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

3. REQUERIR al titular del Contrato No. QDE-16371 **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería Formato Básico Minero Anual 2022, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la

obligación, **CANON SUPERFICIARIO** (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2. **INFORMAR** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3. **INFORMAR** que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "AnnA Minería", les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: **FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites.**
4. **INFORMAR** que, a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-(...)", en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero -FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.



Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

5. **INFORMAR** al titular, que la solicitud realizada mediante No. 20231002242372 del 20 de enero de 2023

6. **INFORMAR** al titular, que mediante Concepto Técnico PARV No. 156 del 21 de julio de 2023, se concluyó que a la fecha del presente acto administrativo persiste en el incumplimiento del pago de los cánones superficiario por la sumas de: VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$23.865.990) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo correspondientes a la PRIMERA anualidad de la etapa de exploración, veintiséis MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$26.268.913) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo correspondientes a la SEGUNDA anualidad de la etapa de exploración más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo pago. Así mismo la póliza minero ambiental.

Por otro lado, es pertinente señalar que el titular, igualmente a incumplido el requerimiento realizado bajo apremio de multa autos PARV No. 109 del 29 de marzo de 2022 y 216 del 23 de marzo de 2022, la cual tiene como consecuencia la **IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN DE MULTA** por el incumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Implementación señalización informativa
- Formato Básico Minero Anual del año 2021

7. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. QDE-16371, **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, por no contar documento técnico –PTO y ni viabilidad ambiental.

8. **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. QDE-16371, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.

						9. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. QDE-16371 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 156 del 21 de julio de 2023. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	QJP-11201	ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE	8	24/08/2023	PARV No. 212	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. QJP-11201, se realiza los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión N° QJP-11201 de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación póliza minero ambiental en el Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, de acuerdo a lo manifestado en los numerales 2.2 y 3.1 del Concepto Técnico PARV No. 154 del 17 de julio de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. De conformidad con la evaluación técnica se tiene que el señor ORLANDO ANDRES OÑATE CARRILLO, en su calidad de beneficiario del título minero No QJP-11201, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$ 31.938.614). más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de CANON SUPERFICIARIO DE LA TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular del Contrato de Concesión No. QJP-11201 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$31.938.614), más los intereses que se causen hasta el

momento de su pago efectivo, correspondiente al CANON SUPERFICIARIO DE LA TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN según lo descrito en el numeral 2.13 del Concepto Técnico PARV-154 del 17 de julio de 2023. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

3. REQUERIR al titular del Contrato No. QJP-11201 BAJO APREMIO DE MULTA, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería Formato Básico Minero Anual 2022, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, CANON SUPERFICIARIO (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
2. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3. INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "AnnA Minería", les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites.
4. INFORMAR que, a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-(...)", en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero -FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.

Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.
5. INFORMAR al titular, que la solicitud realizada mediante No. 20231002216472 del 04 de enero de 2023 se encuentra en estudio.
6. INFORMAR al titular, que mediante Concepto Técnico PARV No. 154 del 17 de julio de 2023, se concluyó que a la fecha del presente acto administrativo persiste en el incumplimiento del pago de los cánones superficario de la de la primera y segunda anualidad de la etapa de Exploración por la suma de: de VEINTICINCO MILLONES CATORCE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$ 25.014.708), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, por concepto de Canon Superficial correspondiente a la PRIMERA anualidad de la Etapa de Exploración más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo y el valor de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS

						(\$27.533.288) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo por la SEGUNDA anualidad de la etapa de exploración. Así la póliza minero ambiental. Por otro lado, es pertinente señalar que el titular, igualmente a incumplido el requerimiento realizado bajo apremio de multa, la cual tiene como consecuencia la IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN DE MULTA por el incumplimiento a las siguientes obligaciones: • Implementación señalización informativa • Formato Básico Minero Anual del año 2021 7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. QJP-11201, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, por no contar documento técnico –PTO y ni viabilidad ambiental. 8. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. QJP-11201, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 9. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. QJP-11201 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 154 del 17 de julio de 2023. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	QH4-14441	ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE	7	24/08/2023	PARV No. 213	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. QH4-14441, se realiza los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE. REQUERIMIENTOS 1. De conformidad con la evaluación técnica se tiene que el señor ORLANDO ANDRES OÑATE CARRILLO identificado con la C.C. No. 5.088.478, en su calidad de beneficiario del título minero

No. QH4-14441, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 39.254.934), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de CANON SUPERFICIARIO DE LA TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular del Contrato de Concesión No. QH4-14441 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$31.938.614), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al CANON SUPERFICIARIO DE LA TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN según lo descrito en el numeral 2.13 del Concepto Técnico PARV-154 del 17 de julio de 2023. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión N° QH4-14441 de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación póliza minero ambiental en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, de acuerdo a lo manifestado en los numerales 2.2 y 3.2 del Concepto Técnico PARV No. 155 del 18 de julio de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
3. REQUERIR al titular del Contrato No. QH4-14441 BAJO APREMIO DE MULTA, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: "ANNA Minería Formato Básico Minero Anual 2022, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, CANON SUPERFICIARIO (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
2. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
3. INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “AnnA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites.
4. FORMAR que, a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-(...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero -FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares

mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.

Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

5. INFORMAR al titular, que la solicitud realizada mediante No. 20231002216492 del 05 de enero de 2023 se encuentra en estudio.

6. INFORMAR al titular, que mediante Concepto Técnico PARV No. 155 del 18 de julio de 2023, se concluyó que a la fecha del presente acto administrativo persiste en el incumplimiento del pago de los cánones superficiario de la TREINTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$30.744.938), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, por concepto de Canon Superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la Etapa de Exploración y el valor de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$33.840.460) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo por la SEGUNDA anualidad de la etapa de exploración. Así la póliza minero ambiental.

Por otro lado, es pertinente señalar que el titular, igualmente a incumplido el requerimiento realizado bajo apremio de multa autos PARV No. 272 del 2 de junio de 2022 y 098 del 23 de marzo de 2022, la cual tiene como consecuencia la IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN DE MULTA por el incumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Implementación señalización informativa
- Formato Básico Minero Anual del año 2021

7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. QH4-14441, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, por no contar documento técnico –PTO y ni viabilidad ambiental.

8. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. QH4-14441, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 18 de 22

						9. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. QJP-11201 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 155 del 18 de julio de 2023. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HGS-13332	BEST COAL COMPANY S.A.S	3	18/08/2023	AUT-906-320	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero HGS-13332, se aprueba póliza minero ambiental No. 67553 expedida por BERKLEY Seguros con una vigencia del 22 de junio de 2023 al 22 de junio de 2024 y un valor asegurado de \$313.748.120,4. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12688552 del 11/AGO/2023. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	501536	VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S	3	18/08/2023	AUT-906-321	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 501536, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101010527, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia desde el 13 de enero de 2023 hasta el 13 de enero de 2024, asegurada por un valor de \$45.284.819,79. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11988264 del 23/JUN/2023. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	502190	VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S	3	18/08/2023	AUT-906-322	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 502190, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero VALLEDUPER COLOMBIA SAS: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101010613 corregida, de acuerdo al evento técnico relacionado

						en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101010613 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0254-20	CONSTRUCCIONES EL CONDOR	3	24/08/2023	AUT-906-323	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 0254-20, se aprueba el Formato Básico Minero semestral del 2007. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8949665 del 06/01/2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0254-20	CONSTRUCCIONES EL CONDOR	3	24/08/2023	AUT-906-324	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 0254-20, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2008. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8600765 del 07/ENE/2022 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0254-20	CONSTRUCCIONES EL CONDOR	3	24/08/2023	AUT-906-325	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 0254-20, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2007. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8600395 del 06/ENE/2022 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	502486	ALVARO CABALLERO SANCHEZ Y BANDAS Y ESTRUCTURAS S.A.S	7	16/08/2023	GEMTM 172 No.	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ÁLVARO CABALLERO SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.253.718, titular del Contrato de Concesión No. 502486, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue: 1. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de La Nación de la sociedad BANDAS Y ESTRUCTURAS S.A.S., con NIT. 901.259.073-9, en calidad de cesionaria. 2. Copia legible, por anverso y reverso de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad BANDAS Y ESTRUCTURAS S.A.S., en calidad de cesionaria. 3. Manifestación clara y expresa en la que se informe el monto del valor de la inversión que asumirá el cesionario, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 5 de la Resolución No. 352 del 4 de julio del 2018. En el evento en que el cesionario no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este deberá 4. Allegar un aval financiero expedido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual se podrá usar una o más de las siguientes alternativas: a) garantía bancaria, b) carta de crédito, c) aval bancario o d) cupo de crédito. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero; o 5. Allegar los estados financieros de su matriz, controlante, socio o accionista acompañados de una declaración juramentada, donde este último se hace responsable solidario de todas las inversiones a realizar por el cesionario. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20229060393652 el día 31 de mayo del 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo al señor ÁLVARO CABALLERO SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.253.718, titular del Contrato de Concesión No. 502486 y a la sociedad BANDAS Y ESTRUCTURAS S.A.S., con NIT. 901.259.073-97 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.
------	--------	--	---	------------	------------------	--

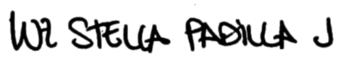
						ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 751 de la Ley 1437 de 2011.
AUTO	500323	CARLOS ENRIQUE VILLALOBOS	18	24/8/2023	PARV No. 214	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el documento técnico en evaluación Programa de Trabajos y Obras -PTO, allegado mediante radicado No. 20231400270932 del 05 de abril de 2023, correspondiente al contrato de concesión No. 500323, como quiera que una vez evaluado el documento técnico éste se considera que técnicamente NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley en atención a lo expuesto en el Concepto Técnico PARV No. 161 del 04 de agosto de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.500323 que mediante Auto PARV No 645 del 28 de diciembre de 2021 y Auto PARV No 509 del 09 de diciembre de 2022, se requirió al titular bajo apremio de multa de acuerdo con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegara las correcciones y/o modificaciones al documento técnico en evaluación Programa de Trabajos y Obras – PTO. De acuerdo con lo expuesto en el concepto técnico PARV No 161 del 04 de agosto de 2023, se describe que <i>NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley</i>. Y a pesar de haberse presentado por el titular las correcciones estas no cumplen con las especificaciones técnicas para su aprobación, motivo por el cual la Autoridad Minera, se pronunciará en lo que en derecho corresponda frente a las sanciones a que haya lugar por medio de acto administrativo por separado. ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.500323 que mediante Auto PARV No. 263 del 31 de mayo del 2022 notificado mediante estado jurídico No. 050 del 01 de junio de 2022 se requirió al titular <i>so pena de entender desistida su intención de modificar el Programa de Trabajos y Obras – PTO dentro del Contrato de Concesión No.500323, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015</i>; con el fin de que allegara las correcciones y/o adiciones indicadas en el numeral 3.1.3. Una vez evaluado el expediente de manera integral se evidencio que se requirió so pena de entender desistido, cuando debió requerirse bajo apremio de multa; motivo por el cual no es dable aplicar la consecuencia jurídica descrita en el Auto No. 263 del 31 de mayo de 2022. ARTICULO CUARTO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 500323, que el título no cuenta con Instrumento Ambiental. ARTICULO QUINTO: INFORMAR que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 22 de 22

					ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que el Concepto Técnico PARV No. 161 del 04 de agosto de 2023, se emitió con base en la información suministrada en el documento técnico en evaluación Programa de Trabajos y Obras –PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No. 500323 y de los profesionales que lo refrendan. ARTICULO SEPTIMO: Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería efectúese la notificación de este acto administrativo al señor CARLOS ENRIQUE VILLALOBOS titular del Contrato de Concesión No. 500323 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **25 de agosto de 2023**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


LUZ STELLA PADILLA JAIMES
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR